

Ushuaia, **31** de julio de 2012.

VISTO:

La Ley 26.559, la Resolución Ministerial N° 1983/10, el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley 26.559 se creó la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 1983/10, se designó el 23 de diciembre de 2010 al suscripto Rector Organizador de la Universidad;

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 establece los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de Posgrado.

Que teniendo en cuenta los estándares y criterios de la Resolución Ministerial N° 160/11 resulta necesario aprobar el Reglamento General de Posgrado de la Universidad para las Carreras universitarias de Posgrado: Especialización; Maestrías y Doctorados y para Cursos de Posgrado.

Que tomó debida intervención la Asesoría Jurídica, emitiendo el correspondiente dictamen jurídico.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 26.559, artículos 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

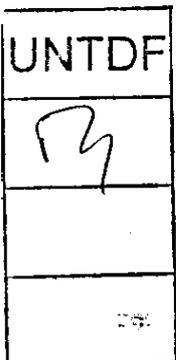
POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

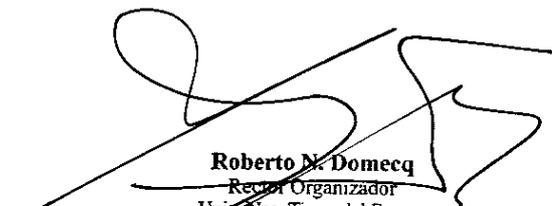
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento General de Posgrado que se acompaña como Anexo en catorce (14) fojas.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Archívese.



RESOLUCION (RO) N° **160 - 2012**


Roberto N. Domecq
Rector Organizador
Univ. Nac. Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

CAPITULO I: TIPOS DE OFERTAS DE POSGRADO

Artículo 1º: La enseñanza para graduados en la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se rige por el presente Reglamento General. Todas las ofertas se agrupan en: a) Carreras Universitarias de Posgrado b) Cursos de Posgrado.

Artículo 2º: CARRERAS UNIVERSITARIAS DE POSGRADO.

Las Carreras Universitarias de Posgrado son las únicas que otorgan grados académicos, a saber:

- a) Carreras de Especialización: título de Especialista
- b) Carreras de Maestría: título de Magister
- c) Carreras de Doctorado: título de Doctor

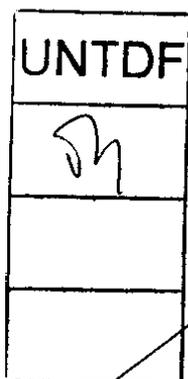
Artículo 3º: Las Carreras de Posgrado podrán dictarse bajo diferentes modalidades, con distintas estructuras de Planes de Estudio, con intervención de uno o más Institutos o Unidades auxiliares de la propia Universidad, o con la intervención de una o más instituciones universitarias o de investigación del país o extranjeras, que se asocien con la Universidad.

Artículo 4º.- Modalidades. De acuerdo a su modalidad de dictado, las Carreras de Posgrado podrán ser:

a) Carreras presenciales: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos— se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

b) Carreras a Distancia: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas— no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por



computadora (CMC), cibereducación, o todas aquéllas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

Artículo 5º.- Estructura del Plan de Estudios. De acuerdo a la estructura del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser:

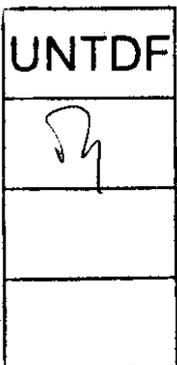
- a) **Estructurado:** el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.
- b) **Semiestructurado:** el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c) **Personalizado:** el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

Artículo 6º.- Organización. En caso de que intervenga más de una Unidad Académica en la implementación del Plan de Estudios, las Carreras de Posgrado podrán ser:

a) **Carreras Compartidas:** Se entiende por Carreras Compartidas a aquéllas en las que intervienen dos o más Institutos de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o unidades Auxiliares. Su finalidad es aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las Unidades Académicas involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere compartida deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las unidades académicas involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

b) **Carreras de Posgrado Interinstitucionales:** Se denomina así a las Carreras en las que intervienen instituciones universitarias o dedicadas a la investigación, del país o extranjeras, en convenio con la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de todas las instituciones involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el apropiado funcionamiento de la Carrera. Para que una Carrera se considere Interinstitucional deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

1) **Conveniadas con diferentes procesos formativos:** son carreras interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.



2) Conveniadas con un único proceso formativo: son carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.

Artículo 7º: CURSOS DE POSGRADO: Los Cursos de Posgrado constituyen instancias orgánicas de formación que la Universidad brinda a los graduados universitarios. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los mismos.

Artículo 8º: Comisión de Posgrado: La Comisión de Posgrado de la Universidad está integrada por dos docentes investigadores profesores de cada Instituto, designados por el Consejo Superior a propuesta de los respectivos Consejos de Instituto y por el/la Secretario/a Académicos de la Universidad. A excepción de este último, durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán renovados por mitades cada dos (2) años, pudiendo ser redesignados.

Las competencias de la Comisión son:

a) Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de Posgrado con las distintas Unidades Académicas, en lo que respecta a la evaluación de proyectos de Carreras de Posgrado por parte de expertos y organismos nacionales competentes, los procesos de acreditación y categorización de Carreras de Posgrado por parte de organismos nacionales competentes y la actualización de la normativa vigente.

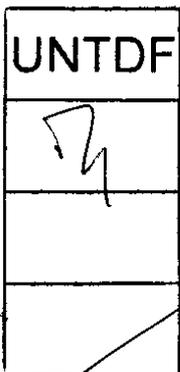
b) Proponer los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inscripción, admisión y gestión de alumnos, así como los relacionados a la gestión de exámenes y al tratamiento estadístico de los datos de las Carreras de Posgrado.

d) Entender en la tramitación inicial y gestión permanente de Posgrados Interinstitucionales, así como en el caso de Posgrados Compartidos.

e) Proponer los requisitos de admisibilidad que deban cumplir los proyectos de Carreras de Posgrado, considerando los requerimientos exigidos por los organismos nacionales de acreditación, así como, contemplando como elemento de suma importancia, el grado de compatibilidad con otras Carreras de Posgrado existentes en la Universidad.

f) Proponer la designación de evaluadores externos de Proyectos de Carreras de Posgrado a la Secretaría Académica.

g) Emitir opinión sobre cada proyecto de una nueva Carrera de Posgrado, luego que éste haya sido analizado por los evaluadores externos designados,



h) Proponer los términos de las convocatorias a becas y subsidios, así como de los correspondientes cronogramas y mecanismos de recepción de solicitudes. Llevar a cabo los procesos de evaluación de solicitudes, así como los informes de avance y finales.

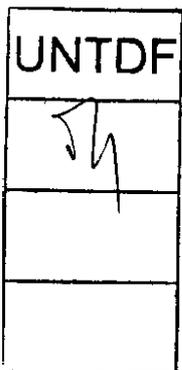
CAPÍTULO II: CARRERAS UNIVERSITARIAS DE POSGRADO

A) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º: Toda Carrera de Posgrado de la Universidad deberá tener aprobado un Plan de estudios, así como los correspondientes Reglamentos de la Carrera y de Funcionamiento del Comité Académico de la misma. En todos los casos la Sede Administrativa será la Secretaría Académica de la Universidad.

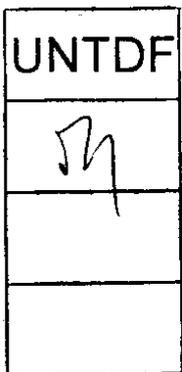
Artículo 10º: Propuesta: Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse, de corresponder, a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación y a los lineamientos para la presentación General de Carreras de Posgrado que Reglamente el Consejo Superior. Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado Compartida, las Unidades Académicas intervinientes elevarán para su evaluación el proyecto correspondiente. Además, la constitución del respectivo Comité Académico, así como una propuesta del correspondiente Reglamento Interno de Funcionamiento. El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad. Para realizar este análisis, el Consejo Superior considerará un informe elaborado por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

Artículo 11: Aspirantes: Los aspirantes a las Carreras de Posgrado deberán poseer Título de grado universitario expedido por Instituciones Universitarias argentina o extranjeras, o título de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo otorgado por Instituciones argentinas, en ambos casos en su disciplina o afín y reunir todos los requisitos de inscripción exigidos para la Carrera, los que serán evaluados por el Comité Académico correspondiente, a efectos de habilitar o no la inscripción del aspirante. En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de la Haya. Los Comités Académicos de las Carreras podrán establecer una serie de requisitos adicionales a efectos de establecer la efectiva admisión de los estudiantes inscriptos. Excepcionalmente, se podrá habilitar la inscripción a Carreras de Posgrado a quienes no poseyendo título de grado universitario o de nivel no universitario de cuatro años de duración como mínimo, cumplan con los requisitos adicionales establecidos para estos



casos en la Reglamentación de la Carrera de Posgrado a la que aspiran inscribirse. A efectos de poder instrumentar esta eventual inscripción, será necesario que: a) Los requisitos de admisión a Carreras de Posgrado de personas que no posean título universitario de grado, tanto como sus mecanismos de aplicación, queden claramente explicitados en la Reglamentación de cada Carrera de Posgrado. b) Entre los requisitos que se establezcan para cada Carrera de Posgrado, se incluya una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá aprobar, la que será implementada por el Comité Académico u órgano equivalente en el caso de Cursos de Especialización o Perfeccionamiento. Asimismo, dicho Comité Académico, podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de Carreras de Grado Universitario afines al área de Posgrado a la que el postulante aspire. c) El postulante acredite que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de estudio de Posgrado al que éste aspire. d) El Comité Académico deje explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley. e) El Comité Académico, o autoridad equivalente, de cada Carrera de Posgrado establezca pautas que aseguren el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos que se hayan establecido.

Artículo 12: Reconocimiento de estudios: Los estudiantes de las Carreras de Posgrado podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas fuera del ámbito de la propia Universidad o dentro de la Institución, en el marco de otras Carreras de Posgrado o como Cursos de Posgrado de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las solicitudes de reconocimiento de actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad deberán presentarse dentro de los plazos que fije el propio Comité Académico de la Carrera. El máximo de horas reconocidas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de las establecidas por el correspondiente Plan de Estudios para el ciclo de cursos y actividades previstas en la Carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico. Excepcionalmente, podrá superarse dicho porcentaje en el caso de Carreras de Posgrado Personalizadas. El porcentaje antes indicado no se aplicará a las actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad, en el marco de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

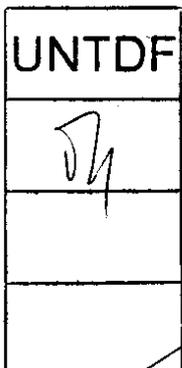


Artículo 13: Comité Académico: La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a cada Carrera de Posgrado estará a cargo del correspondiente Comité Académico. El Comité Académico, cuyos miembros deberán tener los antecedentes fijados en el Artículo 14 del presente Reglamento, estará integrado por al menos tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité.

Las competencias del Comité son:

- a) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de Posgrado, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, etc., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado;
- b) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Tesis y equipo de dirección presentados por los estudiantes de las Carreras de Posgrado;
- c) Elaborar informes acerca de la designación de: los profesores, Directores y/o Co-Directores de tesis o trabajos finales de Carrera, instructores, los Jurados de tesis y los tribunales examinadores de las asignaturas;
- d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de estudiantes, así como de la eventual readmisión de los mismos;
- e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 12;
- f) Proponer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de la Carrera.

Artículo 14: Cuerpo Académico: El Cuerpo Académico de las Carreras de Posgrado deberá constituirse con docentes investigadores que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera. Conforman el Cuerpo Académico de una Carrera de Posgrado: el Director de la Carrera, los integrantes del Comité Académico, el cuerpo docente y los Directores de Tesis u otros que desempeñen funciones similares. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá remplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador docente y/o en áreas disciplinares afines a la Carrera, o como profesional, según corresponda.



Artículo 15: Los profesores que actúen en Carreras de Posgrado podrán ser considerados: a) Profesores estables: Son aquellos docentes investigadores que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación. En el caso de Profesores estables provenientes de otras Instituciones, deberá ser posible comprobar su dedicación, así como conocer los mecanismos de interacción con los demás docentes, el

Comité Académico y los estudiantes. Los profesores estables de cada Carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de profesores de la misma. b) Profesores invitados: Son profesores que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

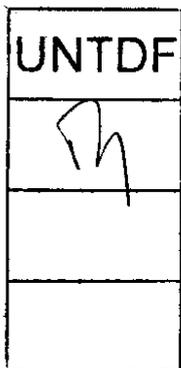
Artículo 16: Directores de Tesis: Los Directores de Tesis de Maestría o Doctorado podrán dirigir en forma simultánea como máximo 4 (cuatro) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad, salvo excepción debidamente justificada. Serán funciones y obligaciones de los Directores de Tesis: elaborar el plan de tesis con el tesista, proveer los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación, guiar y asesorar al tesista durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis y avalar todas las presentaciones que el tesista realice en su condición de tal.

Artículo 17: Carreras Compartidas: Las Carreras de Posgrado Compartidas, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características:

a) Marco Reglamentario: El desarrollo de los estudios de Posgrado en Carreras en las que intervengan dos o más Institutos de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o Unidades Auxiliares será supervisado por un Comité Académico que tendrá, al menos, cinco (5) miembros y que estará integrado por, al menos, un (1) miembro titular y uno (1) alterno, por Instituto y, de corresponder, por la Unidad Auxiliar, con una representación equitativa de las partes. Dichos representantes serán designados por sus respectivos Consejos de Instituto o por las estructuras de dirección correspondientes, en el caso de Unidades Auxiliares. Serán atribuciones del Comité Académico, las mismas que se han previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento. Dicho Comité Académico asesorará al Consejo de Instituto del que sea sede académica de la Carrera y/o a la Secretaría Académica, los cuales tendrán a su cargo la toma de las decisiones académicas o administrativas, respectivamente. El Consejo de Instituto que sea sede académica deberá informar cada decisión adoptada a los restantes Consejos de Instituto. En caso de diferencias de criterios u opiniones significativas respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo de Instituto de la sede académica, las mismas se resolverán en el marco del Consejo Superior.

b) Sedes: La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, debiendo el estudiante formalizar su inscripción ante la sede administrativa. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera. En las sedes académicas se llevará a cabo el dictado de cursos, seminarios, talleres, trabajos de tesis, etc. Podrán ser sedes académicas de la Carrera los Institutos y/o Unidades Auxiliares.

c) Dirección de la Carrera: El Comité Académico elegirá entre sus miembros un Director o Coordinador y, eventualmente, un Co-Director, los que serán propuestos para su designación ante el Consejo de



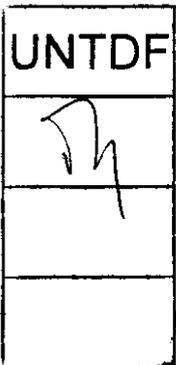
Instituto del que sea sede académica. El Director tendrá como misión coordinar la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera y elevará a los Consejos de Institutos involucrados un informe anual acerca del desarrollo de las tareas llevadas a cabo. El Co-Director apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia. El Director de la Carrera, y el eventual Co-Director, deberán reunir los antecedentes y condiciones previstos en el Artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 18: Carreras Interinstitucionales: Las Carreras de Posgrado Interinstitucionales, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán las siguientes características:

a) Marco Reglamentario: El funcionamiento de la Carrera deberá enmarcarse dentro de un convenio específico para la misma, que será suscripto por todas las Instituciones participantes, sin perjuicio de que además exista un convenio marco que abarque un mayor número de Carreras de Posgrado, conteniendo las pautas y normas comunes a ellos. Dichos convenios deberán ser aprobados de acuerdo a las leyes y estatutos de cada Institución interviniente. Asimismo, si una de las Instituciones participantes es extranjera, el o los convenios que se suscriban deberán permitir el cumplimiento integral de la legislación argentina, incluyendo la evaluación del nivel académico del aporte extranjero. El convenio específico deberá contener un proyecto completo de la Carrera, el que deberá ajustarse a las pautas y exigencias de la legislación vigente. Asimismo, dicho convenio específico deberá incluir las normas sobre la organización y gobierno de la Carrera, establecer las sedes académicas y administrativas de la misma, definir las condiciones de admisión de estudiantes, así como los aportes correspondientes a cada Institución en términos de recursos físicos, humanos y financieros, al igual que incorporar los procedimientos para acordar a posteriori los detalles operativos que no sean inicialmente incluidos en el convenio.

b) Sedes: La Carrera podrá dictarse en una, dos o más sedes académicas, pudiendo el estudiante formalizar su inscripción ante cualquiera de las sedes administrativas que se hayan establecido. En el ámbito de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Sede Administrativa será la Secretaría Académica, ajustándose ésta a lo ya establecido en el Artículo 17, inciso b.

c) Gestión de la Carrera: Deberá tener un Director y un equipo de gestión (Coordinadores académicos por sede, secretarios, etc.) cuyos respectivos perfiles, condiciones a cumplir y funciones deberán estar establecidos en el convenio específico de la Carrera. Asimismo, el convenio específico deberá prever la existencia de un Comité Académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, cuya constitución, funciones y atribuciones deberán estar explícitamente establecidas en el convenio.



Artículo 19: Carreras a distancia: Las Carreras de Posgrado a Distancia, deberán además contemplar en su formulación:

a) Medios Tecnológicos: La Carrera deberá contar con acceso a tecnologías de información y comunicaciones que garanticen la producción de los materiales necesarios, la calidad técnico-académica del dictado y una adecuada interacción con el estudiante, así como la atención tutorial del mismo, el acceso a la documentación e información necesaria. Dichas tecnologías también deberán garantizar el soporte administrativo de la Carrera. Estos requisitos se aplicarán tanto a la/s sede/s de Carrera, como a los centros de apoyos distantes de la/s sede/s.

b) Profesores: Además de los requisitos exigidos por el tipo y orientación de la Carrera de Posgrado, los profesores que intervengan deberán tener formación y experiencia en Educación a Distancia, tanto en los aspectos metodológicos como tecnológicos.

c) Mecanismos de Interacción: La formulación de la Carrera deberá contemplar explícitamente mecanismos de interacción entre profesores y estudiantes que garanticen la calidad de la propuesta. Asimismo, las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes para Carreras a Distancia que establezcan el Ministerio de Educación y/o los organismos nacionales de acreditación correspondientes.

B) DISPOSICIONES PARTICULARES

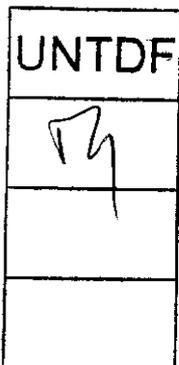
1.- CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 20º: Las Carreras de Especialización poseerán las siguientes características:

a) Objetivos: Tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema, dentro de una disciplina o área interdisciplinaria, vinculado a uno o más campos profesionales, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo y desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta capacitación se realizará a través de estudios regulares y orgánicos, al cabo de los cuales se otorgará un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b) Plan de Estudios: Define los objetivos; establece los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, y articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; fija el régimen de cursado, si lo hubiese, y especifica el sistema de promoción y la carga académica.

c) Carga Horaria: Deberán contemplar un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica. En el caso de Carreras a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional.



d) Promoción: Las condiciones de promoción serán especificadas en el Reglamento de cada Carrera, debiendo el estudiante aprobar todos los Cursos, Módulos, Seminarios, Talleres y otras actividades previstas en el Plan de Estudios, así como una evaluación final de carácter integrador.

2.- CARRERAS DE MAESTRÍA

Artículo 21º: Las Carreras de Maestría tendrán las siguientes características:

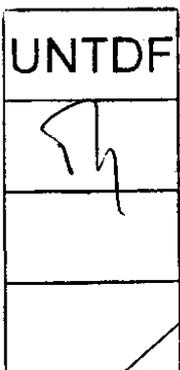
a) Objetivos: Tienen como finalidad proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, profesional o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Conduce al otorgamiento del título de “Magister”, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

b) Plan de Estudios: Establece los contenidos de carácter específico, de formación general y culturales de alto nivel. Se organiza sobre la base de los conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar.

c) Carga Horaria: Las actividades exigidas deberán contemplar un mínimo de 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. En el caso de Carreras a Distancia el cómputo horario deberá realizarse tal como lo prevé, para estas modalidades, la normativa vigente a nivel nacional.

d) Duración: El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de cuatro (4) años a partir de la inscripción a la Carrera.

e) Tesis: Las Carreras de Maestría culminan con la realización de un trabajo final, proyecto, obra o tesis de carácter individual, realizado bajo la supervisión de un Director y, eventualmente un Co-Director, trabajo que deberá contar con los elementos y estructura metodológica propios de un proyecto de investigación. La Tesis consiste en una disertación escrita, que podrá acompañarse de otro material (maqueta, obra, etc.) que constituye el requisito académico final para acceder al grado académico de Magister de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El aspirante a Magister deberá proponer al Comité Académico de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y Co-Director si lo hubiese, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en los Artículos 14 y 16 del presente Reglamento, tener antecedentes en el campo disciplinar en cuestión y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos. Cuando el Director no pertenezca a esta Universidad o al cuerpo estable de la Carrera, se designará a un Co-Director, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director y



sí pertenecer a esta Institución. El Consejo de Instituto del que resulte Sede Académica, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto. Antes de la aceptación de la defensa de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada, de los logros y falencias del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días. Este acto revistará la categoría de académico. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible.

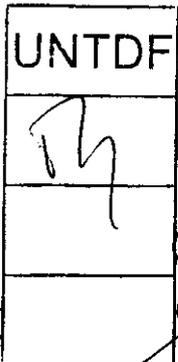
3.- CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 22: Las Carreras de Doctorado poseen las siguientes características:

a) Objetivos: El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. Conducen al título de “Doctor” debiéndose especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

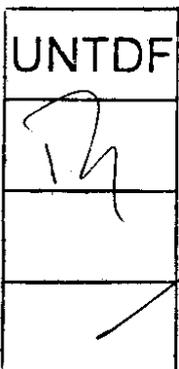
b) Plan de Estudios: Establece los contenidos de carácter general y específico. Se organiza sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán: 1) Garantizar la obtención de herramientas tanto teóricas como prácticas avanzadas de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación; 2) Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente; 3) Asegurar el aporte de conocimientos inéditos en un área del conocimiento, los cuales quedarán expresados en una tesis de carácter individual y original.

c) Carga Horaria: El conjunto de actividades exigidas (incluida la tesis) y su carga horaria deberá estar explicitado en cada caso.



d) Duración: El plazo máximo para la aprobación de la tesis será de seis (6) años a partir de la inscripción a la Carrera.

e) Tesis: La tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación individual, creativo e inédito que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido, superando ampliamente la recopilación de datos experimentales, y/o la sola aplicación de métodos o teorías reconocidas. Consiste en una disertación escrita, que podrá acompañarse de otro material esencial a la tesis, que constituye el requisito académico final para acceder al grado académico de Doctor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El aspirante a Doctor deberá proponer al Comité Académico de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y Co-Director si lo hubiese, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en los Artículos 14 y 16 del presente Reglamento. Deberán ser Profesores y/o Investigadores con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico máximo o formación equivalente, y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje. Cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o al cuerpo estable de la Carrera, se designará a un Co- Director, que deberá reunir los mismos requisitos que el Director y sí pertenecer a esta Institución. El Consejo de Instituto que resulte Sede Académica, designará, a propuesta del Comité Académico, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos dos (2) de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Director de la Tesis no podrá integrar el tribunal. Antes de la aceptación de la defensa de la Tesis, los miembros del Jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada, de los logros y falencias del trabajo realizado, dentro de los plazos estipulados en el Reglamento de la Carrera, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. En caso de sugerirse modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que establezca la respectiva reglamentación de la Carrera. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días corridos. Este acto revistará la categoría de académico. El Jurado elaborará un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad. Su dictamen será fundado e irrecurrible.



C) BIBLIOTECA DIGITAL

Artículo 23: Cada tesis aprobada, de Magister y Doctorado, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización de la Tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para todas las Tesis, la Universidad publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad o Unidades Académicas participantes, u otras Instituciones en el caso de Posgrados Interinstitucionales y fecha de defensa. Los formatos admisibles de las Tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente. Será requisito indispensable para la emisión del título de Magister o Doctor la entrega de la Tesis en versión digital e impresa a la Biblioteca a efectos de que ésta cuente con la información necesaria para publicar la ficha correspondiente a la Tesis y la Tesis propiamente dicha, en caso de haber sido esta última autorizada por el autor.

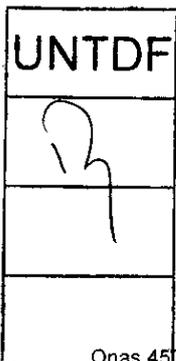
III.- CURSOS DE POSGRADO

Artículo 24: Los Cursos de Posgrado podrán ser de Perfeccionamiento, Actualización y/o Capacitación, entendiéndose por tales a cursos que no se dictan en el marco de Carreras de Posgrado y que poseen las siguientes características:

- A) Cursos de Perfeccionamiento:** Son aquéllos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del egresado.
- B) Cursos de Actualización:** Son aquéllos dirigidos al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática.
- C) Cursos de Capacitación:** Son aquéllos orientados al estudio de temas propios de disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación.

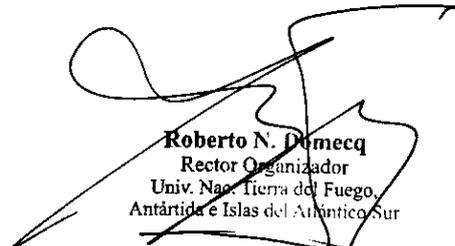
Artículo 25: Los Cursos de Posgrado son creados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. La propuesta deberá contener, como mínimo, las siguientes especificaciones: objetivos, contenidos, docente-investigador responsable y docentes a cargo del dictado, carga horaria, asistencia requerida, cronograma de dictado, condiciones de admisión, sistema de evaluación y bibliografía.

Artículo 26: Se podrán inscribir en los Cursos de Posgrado los graduados universitarios que reúnan los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva o aquellos que posean títulos de nivel terciario, en la medida en que su formación, actividad profesional o experiencia lo amerite. Los Institutos, o el



Rectorado, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, emitirán la certificación a las personas que los aprueben.

Artículo 27: Para que un Curso de Posgrado se reconozca en una Carrera de Posgrado deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de las Carreras, en lo atinente a objetivos, contenidos, modalidades de evaluación, Cuerpo Académico y requisitos de admisión.


Roberto N. Domecq
Rector Organizador
Univ. Nac. Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

